

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2022-477

Auto Interlocutorio No. 071

Revisada la demanda dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL, Y SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN.**, promovida por la señora **FABIOLA RIVERA MENJURA**, mediante apoderado y en frente de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **JUANA MARIA AGUIRRE DE TABARES, SAUL JIMENEZ MENJURA y DEMAS PERSONAS IDETERMINADAS**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012

Tanto de los hechos de la demanda como del folio de matrícula inmobiliaria se desprende que la acá demandante compro el 50% de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a SOLEDAD MEJURA ORTEGON en la sucesión de JUANA MARIA AGUIRRE DE TABARES, consecuente con ello se tienen varios aspectos que se deberán aclarar.

- Si la venta de los derechos herenciales se hicieron en el 50%, quiere decir que el otro 50% de los derechos quedaban en cabeza de quien vendió, es decir SOLEDAD MEJURA ORTEGON.
- La venta de los derechos herenciales se dio a titulo singular, por lo que con dicha compra se faculta a la señora FABIOLA RIVERA a iniciar el proceso de sucesión intestada de la causante JUANA MARIA AGUIRRE TABARES, consideración a lo anterior deberá explicar los motivos por los cuales no se ha efectuado la sucesión.
- Dentro del acápite de pretensiones se solicita se declare por prescripción adquisitiva de dominio, pero no se indica en que porcentaje, debido a que del folio de matricula inmobiliaria se evidencia que la demandante es copropietaria del bien, razón por la cual no le es dable solicitar la adjudicación de la totalidad del bien.
- Se dice que el estado civil de la demandante es viuda pero no se da allega prueba de lo afirmado.
- No se dio cumplimiento al literal c de la Ley 1561 del 2012 que establece como anexos de la demanda: *"Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL, Y SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN.**, promovida por la señora **FABIOLA RIVERA MENJURA**, mediante apoderado y en frente de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **JUANA MARIA AGUIRRE DE TABARES, SAUL JIMENEZ MENJURA y DEMAS PERSONAS IDETERMINADAS** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05)días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo

TECERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la DRA. PAULA MARIA DUQUE CADENA, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa8307caa92fa927e933aa4d2e1c2f9cb46cac05ecd9231e41127e69e15e258**

Documento generado en 24/01/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>